

*Juan Carlos San Martín Molina*  
*Notario Público Titular*  
*Primera Notaría de Coyhaique*  
21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622  
Coyhaique - Patagonia Chilena



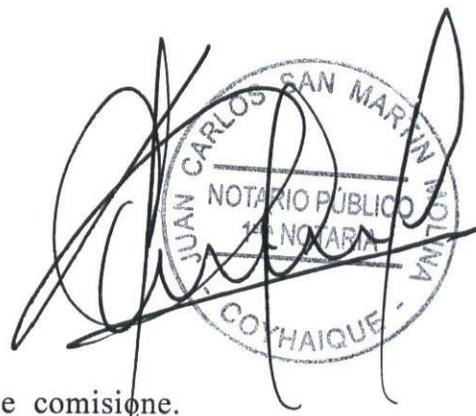
impedido de ejercer el cargo. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo el Tesorero automáticamente asumirá el cargo de Secretario de la Asociación por el tiempo restante. **ARTÍCULO DIECISEIS.- DIRECTOR:** El Director con mayor votación en la elección respectiva asumirá las funciones del Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. En caso que hubiere habido empate el cargo se resolverá mediante sorteo. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo, el Director automáticamente asumirá el cargo de Tesorero de la Asociación por el tiempo restante. En el caso de producirse una vacante en el cargo de Director, éste se llenará en votación realizada al efecto en la próxima Asamblea que corresponda. **DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA** (Artículo catorce Reglamento) **ARTÍCULO DIECISIETE.- SECRETARÍA EJECUTIVA:** La Secretaría Ejecutiva será el órgano técnico y administrativo de la Asociación, correspondiéndole ejercer las funciones técnicas y administrativas de ésta, tanto las establecidas en el Reglamento como aquellas determinadas por la asamblea de socios y los propios estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- SECRETARIO EJECUTIVO:** El Secretario Ejecutivo será elegido por la Asamblea, a propuesta del Presidente del Directorio, en sesión extraordinaria citada al efecto. Será el responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el Presidente, el directorio y los presentes estatutos le asignen. Su cargo podrá ser remunerado, si así lo determina el directorio y no formará parte de éste. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- COMPETENCIA SECRETARIO EJECUTIVO** (artículo quince Reglamento): Al Secretario Ejecutivo le corresponderá,



entre otras atribuciones: a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y de la Asamblea de socias, velando especialmente por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación; b) Proponer al directorio todas aquellas materias que estime imprescindible ser sometidas a la aprobación de la Asamblea; Hay firma, hay timbre que se lee: "I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE. SECRETARIO XI R." c) Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas ordinarias y extraordinarias sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; d) Actuar por mandato del Presidente en cuanto a la administración de la Asociación, como ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione; e) Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; f) Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: I) Fecha de incorporación de las municipalidades a la Asociación; II) Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo Municipal en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación; y III) Cuotas pagadas por cada socio; g) Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la Asociación; h) Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación; i) Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; j) Velar por la entrega anual a la Contraloría General de la República de lo indicado en la letra anterior; k) En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación; y l) En general, dirigir la marcha administrativa de la



*Juan Carlos San Martín Molina*  
*Notario Público Titular*  
*Primera Notaría de Coyhaique*  
*21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622*  
*Coyhaique - Patagonia Chilena*



Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comisione.

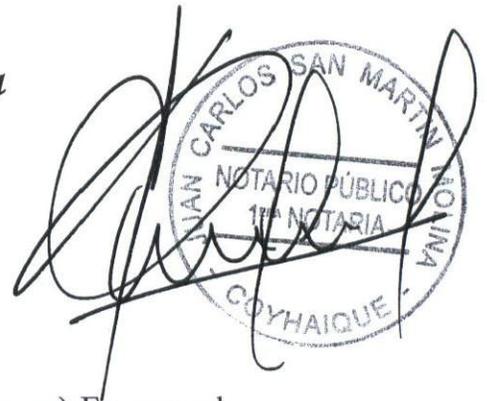
**TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS** (Artículo diecisiete letra g Reglamento) **ARTÍCULO VEINTE.- LA ASAMBLEA:** La Asamblea es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación. Serán representadas por sus respectivos Alcaldes, sin perjuicio que, en ausencia de éste, se disponga por acuerdo del Concejo Municipal y previa propuesta del alcalde, que será representado por uno de los concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz. En las asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de un voto. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** El quórum para sesionar en asamblea ordinaria será la mayoría absoluta de los socios y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. Hay firma, hay timbre que se lee: "I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE. SECRETARIO XI R." Podrá citarse a asamblea ordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos treinta minutos entre el primer y segundo llamado. Para sesionar en asamblea extraordinaria se requerirá de la mayoría absoluta de los socios miembros. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá mayoría absoluta de los presentes. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- CITACIÓN** (artículo noveno Reglamento): La citación a asambleas de socios se efectuará a través de carta certificada enviada por el **secretario del directorio** o a través de correo electrónico dirigido por éste a la dirección que la municipalidad respectiva designe. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización. No



obstante, los socios podrán auto convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente celebradas aquellas a las que concurren la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las asambleas serán presididas por el Presidente del directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Vicepresidente. De lo tratado en ellas se dejará constancia en **libro especial de actas** que será llevado por el Secretario del directorio. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- COMPETENCIA ASAMBLEA:** A la Asamblea le corresponderá: a) Elegir al directorio cada cuatro años en la primera asamblea del año correspondiente; b) Aprobar el programa anual de actividades; c) Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para el financiamiento de la Asociación; d) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones; e) Acordar la disolución de la Asociación; f) Aprobar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; g) Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos; h) Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación, el quórum para ello será mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva; Hay firma, hay timbre que se lee: "I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE. SECRETARIO XI R." i) Aprobar los reglamentos que se estimen necesario; j) Aprobar las rendiciones de cuentas que correspondan; k) Aprobar la incorporación y desafiliación, voluntaria o forzada, de los municipios a la Asociación; l) Aprobar



*Juan Carlos San Martín Molina*  
*Notario Público Titular*  
*Primera Notaría de Coyhaique*  
*21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622*  
*Coyhaique - Patagonia Chilena*



la elección y destitución del Secretario Ejecutivo; y m) En general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente, con la anuencia del directorio, someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades y objetivos. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS:** Las sesiones ordinarias se realizarán dos veces al año, y en ellas se tratarán las materias a que se refieren las letras **a, b, c, d, i, j, k, m** del artículo veinticuatro del presente estatuto. **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:** Por su parte, las asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros, y se tratarán las materias a que se refieren las letras **e, f, g, h, l** del artículo veinticuatro antes citado. **TITULO V QUORUM. SESIONAR Y TOMAR ACUERDOS Y REFORMA ESTATUTOS** (Artículo octavo Reglamento) **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** El Quorum para **sesionar** será la **mayoría absoluta** de los socios. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** El Quorum para **adoptar acuerdos** será de **simple mayoría** de los asistentes a la respectiva sesión (salvo que los estatutos dispongan algo diferente). En las asambleas cada municipalidad que forme parte de la asociación dispondrá de un voto. Hay firma, hay timbre que se lee: "I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE. SECRETARIO XI R." **TITULO VI ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL: CUOTAS Del Patrimonio de la Asociación y su Administración** (Artículo ciento cuarenta y cinco Ley veinte mil quinientos veintisiete y Artículo veinticinco Reglamento) **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- PATRIMONIO:** Esta Asociación dispondrá de patrimonio propio, que estará formado por: a) Las cuotas de incorporación, que ascenderán al equivalente en pesos a ; b) Las cuotas ordinarias que anualmente acuerde la Asamblea en sesión ordinaria, de acuerdo con la fórmula que esta misma Asamblea



determine; c) Las cuotas extraordinarias que se determinen en sesión extraordinaria, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de todos o algunos de los municipios; d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; e) Por la venta de activos; donaciones entre vivos; asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; legados, erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales; f) Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad destinados al funcionamiento de la Asociación; y g) Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los bienes y servicios prestados. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ADMINISTRACIÓN** (Artículo ciento cuarenta y uno inc. octavo Ley veinte mil quinientos veintisiete): La administración de los bienes de la Asociación le corresponderá al directorio, el que estará facultado, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, para adquirir bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios y para dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. Asimismo, podrá comprar bienes raíces para la Asociación, enajenarlos, hipotecarlos y gravarlos; podrá aceptar garantías hipotecarias y prendarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; abrir cuentas corrientes bancarias y cuentas de ahorros en bancos comerciales y otras instituciones de crédito y contratar créditos para fines sociales y ejecutar cualquier acción para la buena administración de la Asociación. **ARTÍCULO TREINTA.-** Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, quien a su vez lo podrá delegar el Secretario Ejecutivo, otorgándole el correspondiente mandato. El mandatario se ceñirá fielmente a los términos del mandato. **ARTÍCULO**



*Juan Carlos San Martín Molina*  
*Notario Público Titular*  
*Primera Notaría de Coyhaique*  
*21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622*  
*Coyhaique - Patagonia Chilena*



**TREINTA Y UNO.-** Las municipalidades socias **no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones** de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación. Hay firma, hay timbre que se lee: "I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE. SECRETARIO XI R." **DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS** (Artículo diecisiete letra i Reglamento) **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- CUOTAS:** Las cuotas ordinarias de la Asociación serán fijadas en la última sesión ordinaria del año de la Asamblea, la cual determinará año a año la forma de calcularla, en relación con los ingresos y gastos propios de cada municipio asociado. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** Las cuotas extraordinarias obedecen a aportes que realizan todos o algunos de los municipios a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que deberán ser aprobadas en asamblea extraordinaria. **TITULO VII CONTRALORÍA REGIONAL** (Artículo ciento cuarenta y tres letra i, Ley veinte mil quinientos veintisiete y diecisiete letra j Reglamento) **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- ÓRGANO CONTRALOR:** La contabilidad de la Asociación se entregará en la Contraloría Regional de Aysén. **TITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA DISCIPLINA INTERNA** (Artículo diecisiete letra k Reglamento) **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EXPULSIÓN DE SOCIOS:** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) Los socios que se atrasen por **más de noventa días** en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, comprobada la morosidad del socio, el directorio lo apercibirá para que en el plazo fatal de cinco días evacue el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de plazo o en su rebeldía, el directorio podrá



declarar la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; d) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea. La suspensión la declarará el directorio, una vez que el Presidente haya notificado al socio, y haya transcurrido el plazo de cinco días para que éste hubiera realizado sus descargos. Tratándose de la situación descrita en la letra c), esta suspensión se aplicará por dos inasistencias injustificadas. Hay firma, hay timbre que se lee: "I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE. SECRETARIO XI R." En todos los casos contemplados en este artículo, el directorio informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta de la situación. La **suspensión por más de tres veces en un período de un año** calendario, permitirá al directorio declarar su **expulsión**. Declarada la expulsión, sólo se podrá solicitar la reincorporación transcurrido un año desde tal declaración. En caso de tratarse de la expulsión por la causal establecida en la letra a) precedente, sólo podrá solicitarse la reincorporación una vez pagada o repactada la deuda, aun cuando no hubiese transcurrido el plazo de un año. Tanto la repactación de la deuda como la reincorporación, en este caso, deberán ser aprobada por la mayoría del directorio en ejercicio. La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a los concejales del municipio respectivo. **TITULO IX ELECCIÓN**



*Juan Carlos San Martín Molina*  
*Notario Público Titular*  
*Primera Notaría de Coyhaique*  
*21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622*  
*Coyhaique - Patagonia Chilena*



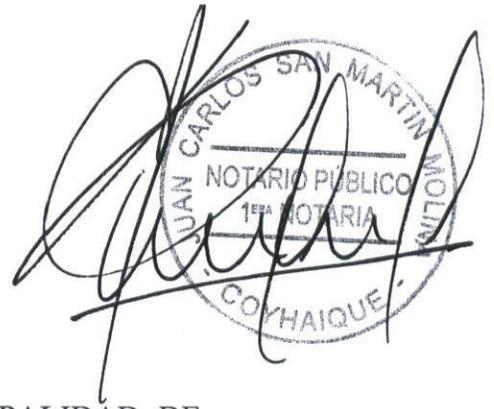
**DIRIGENTES ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** Las elecciones de directorio se realizarán dentro de una asamblea. Tratándose de una asociación constituida en conformidad a las disposiciones de la Ley Número veinte mil quinientos veintisiete, dentro del plazo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, deberá llamarse a asamblea extraordinaria para elegir al directorio definitivo de la Asociación, que sucederá al provisional elegido en la asamblea constitutiva de la misma. En la elección sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Las elecciones de presidente(a) se harán directamente por los representantes legales del municipio, siendo la primera mayoría, electo como presidente(a) y la segunda mayoría como vicepresidente(a). La elección del resto de los miembros del directorio se realizará en una única elección, siendo la primera mayoría elegido secretario (a), la segunda mayoría tesorero (a), y quienes a continuación precedan serán denominados directores en orden de prelación según la votación obtenida. En el caso de vacancia definitiva del cargo de presidente, asumirá el vicepresidente por el resto del periodo, debiendo llenarse el cargo vacante mediante una convocatoria al directorio para una asamblea en un plazo máximo de quince días. Hay firma, hay timbre que se lee: "I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE. SECRETARIO XI R." El presidente(a) del directorio lo será también de la asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial. Los cargos del directorio durarán **cuatro años**, pudiendo ser reelectos. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrán permanecer en sus cargos mientras mantengan la calidad de alcaldes o concejales. Cuando el Secretario de la Asociación, el Tesorero o el Director pierdan su calidad de alcalde o concejal o tuviesen un impedimento



definitivo para ejercer el cargo, se procederá de la forma indicada en los artículos veinte y veintiuno siguientes. **TITULO XI DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN** (Artículo ciento cuarenta y seis Ley veinte mil quinientos veintisiete, y veintisiete Reglamento) **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- DISOLUCIÓN:** La **disolución** de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días desde su fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto en el artículo veintisiete inciso segundo del Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley Número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, sobre las asociaciones municipales con personalidad jurídica. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- LIQUIDACIÓN:** Acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo, o quien designare el directorio como realizador y liquidador: a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador;



*Juan Carlos San Martín Molina*  
*Notario Público Titular*  
*Primera Notaría de Coyhaique*  
*21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622*  
*Coyhaique - Patagonia Chilena*



Hay firma, hay timbre que se lee: "I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE. SECRETARIO XI R." b) En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, tales como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación; c) Con lo obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del Libro IV del Código Civil, normas sobre prelación de créditos, en lo que correspondiere; d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y e) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo once de estos estatutos. **ARTÍCULO CUARENTA.-** Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus Estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre la palabra "en liquidación". **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO ESTATUTO JURÍDICO LEGAL DEL PERSONAL** (artículo dieciséis Reglamento): El personal que labore en las asociaciones municipales se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado. Hay timbre que se lee: "I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE. SECRETARIO XI R." hay firma **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El directorio provisional de la Asociación (rige solo para las asociaciones que se constituyan en conformidad a las disposiciones de la Ley Número veinte mil



quinientos veintisiete) estará integrado por don OSCAR CATALAN, Alcalde de la Municipalidad de Aysén, quien actuará como Presidente; don Alejandro Huala C. Alcalde de la Municipalidad de COYHAIQUE, quien actuará como Vicepresidente, don , (Alcalde) entre líneas ONCEJAL de la Municipalidad de , quien actuará como Secretario. Y don Aitlán MUÑOZ REYES, CONCEJAL DE LAGO VERDE, quien actuará como Tesorero. Dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, se deberá elegir al órgano directivo definitivo. HAY DOS FIRMAS. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** Se faculta a JUAN CARMONA para reducir a escritura pública el Acta Constitutiva de la Asociación y sus Estatutos. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.-** Los comparecientes facultan a OSCAR CATALÁN SANCHEZ, para que rectifique, complemente y/o aclare los presentes Estatutos, respecto de cualquier error u omisión que pudiere existir en sus disposiciones. Asimismo, queda especialmente facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su cometido. **Arsenio Valdes Alcalde de la Municipalidad de Cisnes HAY FIRMA NELSON OPAZO L Alcalde de la Municipalidad de LAGO VERDE HAY FIRMA LUIS E. ALARCON E Alcalde de la Municipalidad de RIO IBAÑEZ HAY FIRMA ALEJANDRO HUALA C HAY FIRMA Ministro de Fe HAY FIRMA OSCAR CATALAN PATRICIO ULLOA GEORGIA HAY FIRMA. NOTAS:** UNO.- Tratándose de una nueva asociación que se constituye al amparo de la Ley Número veinte mil quinientos veintisiete, debe acompañar a la solicitud de incorporación al Registro: a.- Acta de constitución de la asociación, ante ministro de fe, reducida a escritura pública, dentro del plazo de treinta días de la fecha de la asamblea constitutiva. b.- Copias autorizadas por ministro de fe

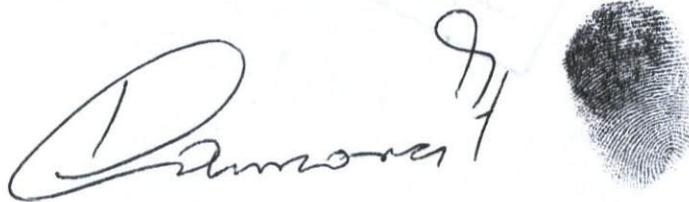


Juan Carlos San Martín Molina  
Notario Público Titular  
Primera Notaría de Coyhaique  
21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622  
Coyhaique - Patagonia Chilena



Handwritten signature of Juan Carlos San Martín Molina over a circular notary stamp. The stamp contains the text: "JUAN CARLOS SAN MARTIN MOLINA", "NOTARIO PÚBLICO", "1ª NOTARIA", and "COYHAIQUE".

de las actas de los concejos municipales que aprobaron la incorporación a la asociación. c.- Designación de Directorio Provisional. d.- Los estatutos que la rigen Hay timbre que se lee: "I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE. SECRETARIO XI R." hay firma.-" Conforme con acta transcrita que en copia legalizada agrego al final de este registro bajo el número CIENTO CUARENTA Y SIETE.- Escritura redactada interpretando las instrucciones verbales entregadas por el compareciente en virtud de lo dispuesto en el numeral uno del artículo cuatrocientos uno del Código Orgánico de Tribunales. En comprobante, previa lectura y ratificación firma ante mí el compareciente.- Se dan copias. DOY FE. Ingresada al Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados, bajo el número, MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE GUIÓN DOS MIL CATORCE. DOY FE.-



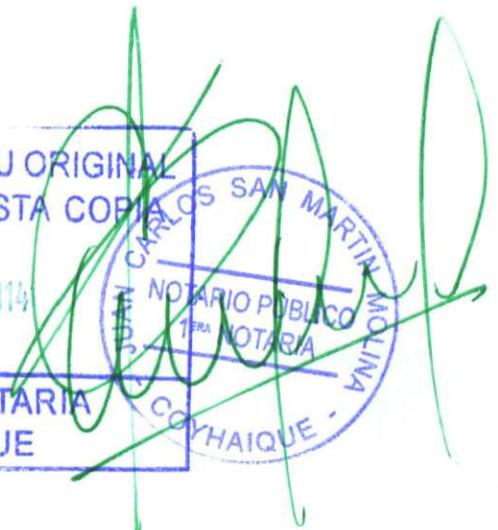
Handwritten signature and fingerprint of Juan Francisco Carmona Flores.

**JUAN FRANCISCO CARMONA FLORES**



Handwritten signature of Juan Carlos San Martín Molina over a circular notary stamp. The stamp contains the text: "JUAN CARLOS SAN MARTIN MOLINA", "NOTARIO PÚBLICO", "1ª NOTARIA", and "COYHAIQUE".

CONFORME CON SU ORIGINAL  
FIRMO Y SELLO ESTA COPIA  
COYHAIQUE 24 OCT 2014  
PRIMERA NOTARIA  
COYHAIQUE



Handwritten signature in green ink over a circular notary stamp. The stamp contains the text: "JUAN CARLOS SAN MARTIN MOLINA", "NOTARIO PÚBLICO", "1ª NOTARIA", and "COYHAIQUE".

**INUTILIZADO**  
Conforme Art. 404 Inc. 3° C.O.T.

*[Handwritten signature in green ink]*

**Firma / Sello**  
JUAN CARLOS SAN...  
NOTARIO PÚBLICO  
1ª NOTARIA  
COYHAIQUE

CONFORME CON SU ORIGINAL  
FIRMA Y SELLO ESTA COPIA  
MEMBRA NOTARIA  
COYHAIQUE